República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-60415636-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2023-135283824-APN-SGASAD#TFN; MC CAIN ARGENTINA SA

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, la Dra. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante) y los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: **“MC CAIN ARGENTINA SA c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación” Expte. Nro. EX-2023-135283824-APN-SGASAD#TFN.**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Mediante el RE-2023-135282910-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma recurrente e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. 115/2023 (AD MARD), en el expediente SIGEA Nº 16776-83-2022 por la que se condenó al pago de $ 220.755,14 en concepto de multa, por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 ap. 1, inc. a) y c) del Código Aduanero (en adelante C.A.). En primer lugar, efectúa un breve relato de los antecedentes acontecidos en Sede Administrativa. Se refiere a la atipicidad de la infracción aduanera atribuida. Solicita la aplicación de lo dispuesto por el art. 898 del CA y en subsidio, solicita la atenuación de la multa por aplicación de los arts. 915 y 916 del CA. Finalmente, ofrece prueba y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Mediante el IF-2024-40029091-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal y contesta el traslado que le fuera conferido. Niega todas y cada una de las afirmaciones, los hechos, el derecho, la documentación y/o copias invocadas por la contraria, que no fueran objeto de su expreso reconocimiento. Realiza una breve descripción de los hechos y de lo actuado en Sede Administrativa. Opone las defensas correspondientes respecto a lo alegado por la actora y peticiona que se rechace la apelación interpuesta, confirmando el fallo aduanero, con expresa imposición de costas.

III.- La actora acredita mediante IF-2024-136657780-APN-DTD#JGM la adhesión al régimen de regularización previsto en la ley 27.743 respecto de la multa mínima prevista en el art. 954 inc. c) del Código Aduanero. A tal fin, junto con su presentación, acompaña el Formulario nº 408/PD con su constancia de presentación digital, el Plan de Pagos nº T977870, generado el 11 de diciembre de 2024, con los respectivos detalles de las obligaciones aduaneras regularizadas, de imputaciones de cuota y el detalle de pago de cuenta

A continuación, se corre traslado a la representación fiscal, quien contesta con fecha 11/03/2025 y manifiesta que: "*...se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutas en la presente causa se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T977870, comprobando que el capital y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la RESOL 115/2023 apelada en autos.…".*-

IV.- Mediante IF-2025-36424104-APN-DTD#JGM, con fecha 8/04/2025 manifiesta la actora de forma expresa: *"…"Allano y/o desisto de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se le formula el acogimiento. Asimismo, autorizó la presentación de este formulario en a causa a que se refiere y asumo los cargos de las costas y costos del juicio"…".*

V.- Que con fecha 29/05/2025, mediante PV-2025-57792112-APN-VOCXIV#TFN se elevan las presentes actuaciones a la Sala "E" y con fecha 30/05/2025 se ponen los autos a sentencia.

VI.- Que resulta oportuno proceder al análisis de la normativa aplicable al caso y así decidir respecto de la presentación efectuada por la actora.

Que por el Título I de la ley N° 27.743 (B.O. 8/7/2024) se estableció un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, a fin de que los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive o infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con dichas obligaciones, incluyéndose en forma taxativa las provenientes de la ley N° 27.605.

Que la mencionada ley en su artículo 2° dispone que "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras (...) cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones .*"

Asimismo, el artículo 3° determina que "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.*"

Por su parte, corresponde resaltar lo establecido por el artículo 5°, toda vez que el mismo encuadra lo solicitado por la actora al reglamentar que "(…) *En el caso de las infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones -excepto la infracción de contrabando menor- cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al presente régimen. (…)"*

VII.- Que de la documentación acompañada por la actora: el Formulario F. 408/PD, las constancias de presentación del Plan N° T977870 en fecha 11/12/2024 y el detalle de pago, surge que la misma se adhirió al " **Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido mediante la ley N° 27.743 ("el Régimen"), reglamentado por la Resolución General AFIP**

N°5525 ("la RG AFIP N° 5525").

Que de lo manifestado por el Fisco Nacional se desprende que las obligaciones aduaneras discutas en la presente causa se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T977870 y que la recurrente no se encuentra incurso en las causales de exclusión previstas del art. 4° de la citada ley N° 27.743.

En consecuencia, corresponde tener por allanada formalmente a la firma MC CAIN ARGENTINA S.A. en relación a la multa exigida en el marco de la actuación SIGEA N° 16776-83-2022, desistida de toda acción y derecho - incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743, y en consecuencia, tener por extinguida la acción penal aduanera, declarando que no quedará registrado el antecedente. Con costas a la actora.

Se deja constancia que los honorarios a su cargo quedan reducidos en la forma dispuesta por el art. 9 de la ley N° 27.743 y art. 38 inciso b) de la R.G. 5525/2024.
Por lo expuesto, **VOTO** por:

Tener por allanada formalmente a la firma MC CAIN ARGENTINA S.A. en relación a la multa exigida en el marco de la actuación SIGEA N° 16776-83-2022, por desistida de toda acción y derecho - incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743, y en consecuencia, tener por extinguida la acción penal aduanera, declarando que no quedará registrado el antecedente. Con costas a la actora.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis.-

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis.-

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Tener por allanada formalmente a la firma MC CAIN ARGENTINA S.A. en relación a la multa exigida en el marco de la actuación SIGEA N° 16776-83-2022, por desistida de toda acción y derecho - incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743, y en consecuencia, tener por extinguida la acción penal aduanera, declarando que no quedará registrado el antecedente. Con costas a la actora.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.06.04 17:18:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.06.04 20:30:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.06.04 22:51:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.04 22:52:47 -03:00